

## **ENTENDIMIENTO SOBRE PRÁCTICAS ADMISIBLES PARA EL RODAJE DE CONTENIDO AUDIOVISUAL PUBLICITARIO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de 2022 se reúnen la Sra. **Silvina Marcela TETI**, DNI 21.925.848, en su carácter de Gerente/Apoderada, con el asesoramiento jurídico del Dr **Héctor Alejandro GARCIA** T° 35 F° 5 CPACF en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO – CACP** -, por una parte y en adelante **“LA REPRESENTACION EMPRESARIA”** y el Sr. **Guido Adolfo VALERGA**, con DNI N° 20.775.767, en su carácter de Secretario General, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Salvador Brex T° 93 F° 563 CPACF en representación del **SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES -SICA-APMA**, en adelante **“LA REPRESENTACION SINDICAL”**, a efectos de fijar a continuación una serie de pautas a tener en cuenta en cuanto a la extensión y pausas de descanso a contemplar para la actividad de rodaje, las que resultarán irrebasables y por tal de observancia obligatoria por todos los actores que intervienen directa e indirectamente en su consecución:

**I.-** El tiempo de rodaje no deberá exceder de 16 horas, respetándose dentro del mismo las pausas por comida, quedando establecidas a las 13hs. para el Almuerzo, las que en ningún caso se otorgará más allá de las 15hs, y 21hs para la Cena que en ningún caso se otorgará más allá de las 23hs., dichos horarios se encontraran supeditados al horario de citación. En caso de no respetar los horarios descriptos precedentemente se establece una penalidad equivalente a una (1) hora extraordinaria.-

Se entiende por jornada de filmación las 16hs desde el momento de citación del trabajador/a.

## **II. - RECARGO O PENALIDAD POR REBASAR LAS HORAS DE RODAJE**

**a)** Para el caso de extenderse el rodaje, que supere las 16 horas de trabajo hasta la hora 18 se liquidarán con un recargo del 200% de modo tal que cada una de esas 2 horas sea equivalente al valor que arroje una hora simple -8 horas de jornada- multiplicada por tres. (Hora de trabajo al 200%).

**b)** Para el caso de extenderse el rodaje a más de 18 horas, cada una de esas horas que excedan las 18 horas de trabajo se liquidarán incluyendo un recargo del 300% de modo tal que cada una de esas horas sea equivalente al valor que arroje una hora simple -8 horas de jornada- multiplicada por cuatro. (Hora de trabajo al 300%).

A los efectos de la liquidación las horas con recargo o penalidad serán remunerativas

## **III. - RODAJE EN LUGARES DE ACCESO REMOTO QUE INCLUYAN PERNOCTE**

Ante características que imponga una Locación que obligue al traslado del equipo técnico para iniciar el rodaje, las horas de traslado de ida y vuelta al lugar de alojamiento, quedarán excluidas de las penalidades indicadas en los incisos a) y b) del presente entendimiento.

A los efectos de determinar los horarios de citación y finalización de la jornada será conforme lo indica el Art 44 del CCT 235/75.-

En todos los casos deberá respetarse el descanso entre jornadas conforme lo establecido en el art. 41 del CCT N.º 235/75.-

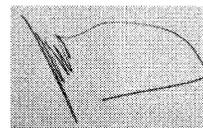
**IV.-** Para el caso de no otorgarse la comida correspondiente a la pausa por almuerzo y/o cena, se reconocerá un viático de carácter no remunerativo de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1500), a liquidarse por recibo de haberes y de naturaleza no remunerativa. Dicha pausa será considerada parte integrante de la jornada laboral en los términos del art. 34 del CCT 235/75.-

La compensación por comida se mantendrá con este valor hasta “el 31 de agosto de 2022-”, por cuanto a partir del 1ero de septiembre se incrementará dicho valor en el mismo porcentaje previsto para la paritaria salarial a regir desde el 1ero de septiembre de 2022 y a partir de allí, se le aplicará a dicho valor los porcentajes de aumentos que reciban las escalas salariales de aplicación al CCT 235/75”.

**V.- VIGENCIA:** Las partes le asignan al presente una vigencia desde el mes de JULIO de 2022 e inicialmente y en forma experimental, a modo de prueba piloto y para corroborar su efectividad en toda la industria, por el término inicial de 90 días, procediendo a comunicar su contenido al universo de Productoras y/o Cámara Argentina de Anunciantes y/o Cámara de Agencias de Publicidad y/o Productoras de Cine Publicitario, de modo tal que se incorporen como practicas válidas para tal fin.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa lectura y ratificación, se suscriben **2 (DOS)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo uno para **CACP**, otra para **SICAAPMA**.

  
Guido Valerga  
SECRETARIO GENERAL  
• SICA APMA •



HECTOR GARCIA



SILVINA TETI